



San José, lunes 5 de julio de 2021
OFICIO N° 07451-2021-DHR

Para: Señora
Nancy Vílchez Obando
Jefe de Area
Sala de Comisiones Legislativas V
Comisión Asuntos Económicos-Asamblea Legislativa
COMISION-ECONOMICOS@asamblea.go.cr

De: **Catalina Crespo Sancho, PhD**
Defensora de los Habitantes

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, (22440)

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO, expediente legislativo No. 22440, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Estudios Económicos y Desarrollo, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo

La Defensoría comparte la preocupación plasmada en el proyecto de ley, en cuanto a la necesidad de eliminar la referencia a tasa LIBOR en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en relación con fondos del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), dado que el cálculo de la LIBOR llegará a su fin en diciembre 2021. Para esos efectos, la Dirección

Ejecutiva del SBD analizó varias tasas de interés y propone la tasa SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*) para sustituir la LIBOR.

Este Órgano Defensor sugiere que se analice otra tasa, la *Prime Rate*, para sustituir la LIBOR. Asimismo, de mantenerse la SOFR, se sugiere establecer **expresamente** que se utilizará como referencia la tasa SOFR **diaria**.

La Defensoría manifiesta su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las modificaciones anteriormente referidas.

2. Competencia del mandato DHR

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Normas jurídicas vigentes:

El proyecto de ley consultado propone modificar parcialmente el artículo 59 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, con la finalidad de eliminar toda referencia a la tasa LIBOR y sustituirla por otra tasa, la SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*).

El artículo 59 de la ley N° 1644 vigente, en lo que interesa establece:

Los bancos podrán recibir depósitos y captaciones en cuenta corriente. Cuando se trate de bancos privados, solo podrán captar depósitos en cuenta corriente, si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

a) (...)

i) Mantener permanentemente un saldo de préstamos en el Fondo de Crédito para el Desarrollo equivalente a un diecisiete por ciento (17%) de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, tanto en moneda nacional como extranjera, una vez deducido el encaje correspondiente.

De acuerdo con esa disposición, los bancos privados deben trasladar el 17% de sus captaciones a 30 días o menos a la o las entidades bancarias que administren el Fondo de Crédito del Sistema de Banca para el Desarrollo (SDB). Ese inciso i) en el punto 2.) Establece que:

El o los bancos administradores reconocerán a la banca privada, por los recursos transferidos, una tasa de interés del cincuenta por ciento (50%) de la tasa básica pasiva para depósitos en moneda nacional, y un cincuenta por ciento (50%) de la tasa Libor a un mes por los recursos transferidos en moneda extranjera.

Para el caso en que el banco privado no tenga interés en trasladar los fondos a el o los bancos que administran el Fondo de Crédito del Sistema de Banca para el Desarrollo (SDB), la Ley 1644 en el artículo 59 en el inciso ii) indica que, alternativamente, podrán:

(...) instalar por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos tanto de tipo pasivo como activo, distribuidas en las regiones Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico y Huetar Norte, así como mantener un saldo equivalente por lo menos de un diez por ciento (10%), una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, en moneda local y extranjera, en créditos dirigidos a los programas que, para estos efectos, obligatoriamente se presentarán ante el Consejo Rector, con el fin de solicitar su revisión y aprobación (...)

Por otro lado, el mismo inciso en el punto a) establece:

(...) Si el banco privado se traslada al inciso ii) y no cumple las metas de colocación aprobadas por el Consejo Rector, deberá pagar una tasa de interés igual a la tasa básica pasiva más cuatro puntos porcentuales (4 p.p) sobre el

monto que resulte de la diferencia entre lo realmente colocado de su cartera en colones y el monto aprobado por el Consejo Rector en los planes de traslado o sus solicitudes de prórrogas; de igual forma deberá pagar una tasa de interés igual a la tasa Libor a seis meses más cuatro puntos porcentuales (4 p.p) (...)

Debido a la desaparición de la LIBOR, entonces, se hace necesaria la sustitución de esta tasa para los fondos que la banca privada transfiera hacia el o los bancos administradores de los recursos del SBD y para la sanción cuando el banco privado no cumple con las metas de colocación del Consejo Rector.

En concreto, el proyecto de ley pretende las siguientes modificaciones:

- a. Sustituir la LIBOR por la Tasa SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*), la cual es la tasa recomendada por la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo.
- b. Modificar el motivo de la sanción cuando no se mantenga un saldo equivalente por lo menos de un diez por ciento (10%), una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, para las entidades financieras que migren del supuesto del inciso i) al supuesto del inciso ii) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- c. Modificar la sanción en dólares ligada a la LIBOR en el caso de que el banco privado no mantenga un saldo equivalente por lo menos de un diez por ciento (10%), una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, para las entidades financieras que migren del supuesto del inciso i) al supuesto del inciso ii) del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Por lo tanto, la sustitución de la LIBOR se vuelve intrascendente.

4. Análisis del contenido del proyecto:

Antecedentes

La Tasa *London Interbank Offered Rate (LIBOR)* es una tasa que a lo largo del tiempo ha sido utilizada para determinar costos de préstamos en todo el mundo. Además, ha sido utilizada como referencia para transacciones interbancarias. La LIBOR es un promedio diario de lo que los bancos estiman que tendrían que pagar para hacerse préstamos entre sí y es la base para préstamos y bonos a tasa flotante o variable, además de derivados financieros¹.

¹Tomado de: <https://www.bloomberg.com/latam/blog/por-que-el-fin-de-la-tasa-libor-esta-afligiendo-al-mundo-financiero/>

La Autoridad de Conducta Financiera de Reino Unido (FCA, por sus siglas en inglés), detectó que la LIBOR estaba siendo manipulada por los bancos. A consecuencia de esto, según lo ha anunciado, la tasa de interés de referencia LIBOR se calculará hasta el 31 de diciembre de 2021, desapareciendo del mercado financiero a partir de ese momento.

En la normativa costarricense la tasa LIBOR se encuentra establecida en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, específicamente en el artículo 59, empleándose como referencia en las operaciones de crédito con recursos de Sistema de Banca para el Desarrollo que se realicen en dólares; de forma tal que, al discontinuarse dicha tasa, se hace necesario proponer una reforma con una tasa idónea que reemplace la función que cumple como valor referencial en el sistema financiero costarricense.

El proyecto de ley consultado propone modificar parcialmente el artículo 59 de la Ley N° 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, con la finalidad de eliminar toda referencia a la tasa LIBOR en el sistema bancario nacional y sustituirla por otra tasa, la SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*).

Para una mejor comprensión de la reforma propuesta, la Defensoría considera de interés el informe del Departamento de Estudios Técnicos de la Asamblea, N° AL-DEST-IJU-113-2021, en el cual se incluye un cuadro comparativo entre la versión actual del artículo 59 y la redacción propuesta por el proyecto de ley:

Cuadro 1 comparativo entre la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Ley 1644 del 26 de setiembre de 1953 y las Reformas pretendidas por el proyecto de ley expediente 22440.	
Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. Ley 1644 del 26 de setiembre de 1953	Reformas pretendidas por el proyecto de ley expediente 22440.
ARTÍCULO 59.- Solo los bancos podrán recibir depósitos y captaciones en cuenta corriente. Cuando se trate de bancos privados, solo podrán captar depósitos en cuenta corriente, si cumplen los siguientes requisitos:	"Artículo 59.- Solo los bancos podrán recibir depósitos y captaciones en cuenta corriente. Cuando se trate de bancos privados, solo podrán captar depósitos en cuenta corriente, si cumplen alguno de los siguientes requisitos:
i) (...)	i) (...)

El o los bancos administradores

reconocerán a la banca privada, por los recursos transferidos, una tasa de interés del cincuenta por ciento (50%) de la tasa básica pasiva para depósitos en moneda nacional, y un cincuenta por ciento (50%) **de la tasa Libor a un mes** por los recursos transferidos en moneda extranjera.

(...)

Si el banco privado se traslada al inciso ii) y no cumple **las metas de colocación aprobadas por el Consejo Rector, deberá pagar una tasa de interés igual** a la tasa básica pasiva más cuatro puntos porcentuales (4 p.p) sobre el monto que resulte **de la diferencia entre lo realmente colocado de su cartera en colones y el monto aprobado por el Consejo Rector en los planes de traslado o sus solicitudes de prórrogas;** ~~de igual forma deberá pagar una tasa de interés igual a la tasa Libor a seis meses más cuatro puntos porcentuales (4 p.p) sobre el monto que resulte de la diferencia entre lo realmente colocado de su cartera en moneda extranjera y el monto aprobado por el Consejo Rector en los planes de traslado o sus solicitudes de prórrogas para la~~

Las entidades administradoras de estos recursos, según artículo 36 de la Ley 8634 y sus reformas,

reconocerán a la banca privada, por los recursos transferidos, una tasa de interés del cincuenta por ciento (50%) de la tasa básica pasiva para depósitos en moneda nacional, y un cincuenta por ciento (50%) **del promedio de los últimos tres meses de la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York,** por los recursos transferidos en moneda extranjera.

(...)

Si el banco privado se traslada al inciso ii) y no cumple **con los saldos mínimos requeridos en préstamos a beneficiarios finales, según lo autorizado por el Consejo Rector, de manera directa o a través de sus operadores de banca de segundo piso, se le aplicará una sanción equivalente** a la tasa básica pasiva **en colones, calculada por el Banco Central,** más cuatro puntos porcentuales (TBP+4 p.p), **aplicables proporcionalmente** sobre el valor que resulte de la diferencia entre el monto **requerido autorizado y el saldo de esta cartera durante los días que se presentó el incumplimiento.** El importe de esta multa será depositado por el banco privado en el Fondo Nacional para el Desarrollo. **Se exceptúa de esta sanción los faltantes calificados como sobrevenidos, es decir, por causas que**

<p>colocación de la cartera en esta moneda. Los montos correspondientes al pago de intereses de estas multas serán trasladados trimestralmente al Finade por el banco privado, independientemente de la moneda en que se capten los recursos.</p>	<p><u>se encuentran fuera del control de las entidades, las cuales serán valorados por la SUGEF durante el procedimiento sancionatorio, sin perjuicio de que desde el momento en que se detecta el hecho, la entidad está en la obligación de presentar ante el Consejo Rector del Sistema de Banca para el Desarrollo, para su aprobación, un plan de regularización para que los montos faltantes sean depositados en el Fondo de Crédito para el Desarrollo a efecto de cumplir permanentemente con el 10% establecido en este inciso ii).</u></p>
--	--

Fuente: Informe N° AL-DEST-IJU-113-2021 Estudios, Referencia y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa

El cuadro muestra que el proyecto de ley en análisis, además de la eliminación y sustitución de la tasa LIBOR, contiene otras propuestas de reforma y expone los cambios que introduce el proyecto de ley debido a la desaparición de la tasa. Se elimina la sanción en dólares que se impondría al banco privado por incumplimiento con los saldos mínimos en préstamos a beneficiarios finales, correspondiente al 10%, de tal modo que la sanción sea solo en colones TBP + 4 p.p.

También se establece una excepción cuando el banco privado no cumpla con los saldos mínimos en préstamos a beneficiarios finales, correspondiente al 10%, que por causas que se encuentren fuera del control de la entidad bancaria. Correspondería a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) valorar la (as) razón (es) de no cumplimiento de los saldos. El banco privado, además, debe de presentar la justificación al Consejo Rector para su autorización y un plan de regularización para cumplir con el 10%.

Para efectos del proyecto de ley 22.440, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo realizó un estudio comparativo en el cual se detallan las fortalezas y las debilidades de las posibles tasas sustitutas de la LIBOR. Ese análisis se resume a continuación:

I. Letras del Tesoro de Los Estados Unidos vs Tasa LIBOR.

- a. Fortalezas: esta tasa es conocida y pública, tiene fuerte correlación con la LIBOR.

b. Debilidades: no incorpora el riesgo país y es más volátil.

II. Tasa TED (Tasa Efectiva en Dólares) vs Tasa LIBOR.

a. Fortalezas: es un indicador público y conocido.

b. Debilidades: la Junta Directiva del BCCR puede cambiar la metodología, además el cálculo incluye tasas de distintos plazos.

III. Tasa TRI (Tasa de Referencia Interbancaria) vs Tasa LIBOR.

a. Fortalezas: es un indicador conocido y público, incorpora desequilibrios e imperfecciones del mercado doméstico e incorpora el riesgo país.

b. Debilidad: es calculada por un ente privado que es la Cámara Nacional de Finanzas, Inversiones y Crédito (CANFIC), que pertenece a la Bolsa Nacional de Valores costarricense, la cual designa al Proveedor Integral de Precios (PIPICA) para el cálculo de la TRI.

IV. Tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) vs Tasa LIBOR.

a. Fortalezas: es un indicador conocido y público, con respaldo institucional, con una metodología conocida, es una tasa de corto plazo que ha sido aceptada en muchos mercados como reemplazo de la tasa LIBOR.

b. Debilidades: su cálculo no contempla el riesgo país de la economía costarricense, sin embargo, la LIBOR tampoco lo contemplaba.

A la luz de ese estudio, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo concluyó que:

a. La TRI se descarta por su poca neutralidad e independencia en el cálculo, bajo la lógica del cambio requerido.

b. La tasa del Tesoro de los EEUU tiene una correlación muy alta y de larga data, pero es una tasa utilizada dentro de la política monetaria de este país, la cual dependiendo de la dirección que tome el gobierno, la tasa puede sufrir volatilidad, se podría decir que carece de independencia y neutralidad.

- c. La TED es una tasa calculada a nivel nacional que representa tasas más altas, aunque con niveles de correlación alto.
- d. La tasa SOFR (media móvil de tres meses) presenta niveles de correlación alto con la tasa LIBOR, presenta puntos altos en cuanto a la independencia, neutralidad y objetividad, es una tasa que está siendo reconocida internacionalmente como la sustituta de la tasa LIBOR, **por lo que es la que se recomienda como tasa sustituta.**

Como se ha mostrado, la elección que propone la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo para efectos del Proyecto de Ley es la tasa SOFR. La SOFR tuvo su origen en los Estados Unidos, a fin de reemplazar la LIBOR. Por lo anterior, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York indica que la SORF *"es una medida amplia del costo de pedir prestado efectivo a un día garantizado con valores del Tesoro. El SOFR incluye todas las operaciones en la Tasa de Garantía General Amplia más las transacciones bilaterales de acuerdos de recompra del Tesoro (repo) compensadas a través del servicio Entrega contra Pago (DVP por sus siglas en inglés) ofrecido por la Corporación de Compensación de Renta Fija (FICC por sus siglas en inglés), que se filtra para eliminar una parte de transacciones consideradas "especiales".*"²

A partir de la investigación realizada por la Dirección de Estudios Económicos y de Desarrollo de esta Defensoría de los Habitantes, este Órgano Defensor considera pertinente manifestar lo siguiente:

a.) De acuerdo con los antecedentes del Proyecto de Ley, un Comité de Tasas de Referencia Alternativas (ARRC por sus siglas en inglés) seleccionó la tasa SOFR como la mejor opción para sustituir a la LIBOR en los Estados Unidos de Norteamérica. La primera publicación de la tasa SOFR se efectuó el 3 de abril del 2018. Esto significa que la SOFR tiene relativo poco tiempo de estar operando, por lo cual, solamente están disponibles tres años de datos sobre su comportamiento. Esto implica que es pronto para saber si esta tasa generará o no inconvenientes de excesiva volatilidad en el futuro (movimientos o cambios bruscos e inesperados en sus niveles) que no pueden preverse con sólo 3 años de datos.

b.) Sin perjuicio de lo anterior, esta Defensoría sugiere incluir en el artículo 59 inciso i) la palabra DIARIO, de la siguiente manera:

"...del promedio de los últimos tres meses de la tasa SOFR (*Secured Overnight Financing Rate*) **DIARIA**, calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York..."

² Tomado: <https://www.newyorkfed.org/markets/reference-rates/sofr>

Esta sugerencia se basa en que actualmente el Banco de la Reserva Federal de Nueva York calcula la tasa SORF diariamente. Pero es posible que esa misma autoridad decida que es necesario calcular una tasa SORF mensual, semestral o anual. Con ello, el artículo en cuestión podría producir confusión en los participantes en Costa Rica (bancos privados y SBD), pues la ley no sería precisa en cuál tasa SORF utilizar, en caso de que el Banco de la Reserva Federal incorpore nuevos plazos de referencia a la tasa SORF.

c.) En relación con la TED versus la LIBOR, la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo en los antecedentes del proyecto de ley, explica que una de las debilidades de tomar la TED es que la Junta Directiva del BCCR puede modificar la metodología. Ahora bien, es necesario señalar, que la SORF tiene esa misma debilidad, **en igual o mayor grado que la TED**, debido a que la institución que la establece es el Banco de la Reserva Federal de Nueva York.

Como se planteó en el apartado a.) a este Órgano Defensor le preocupa la selección de una tasa de referencia, la SOFR que tiene poco desarrollo en el mercado y con incertidumbre en cuanto a una posible volatilidad en los próximos meses o años. Por estos motivos, es la recomendación del estudio de comparación con la *Prime Rate*.

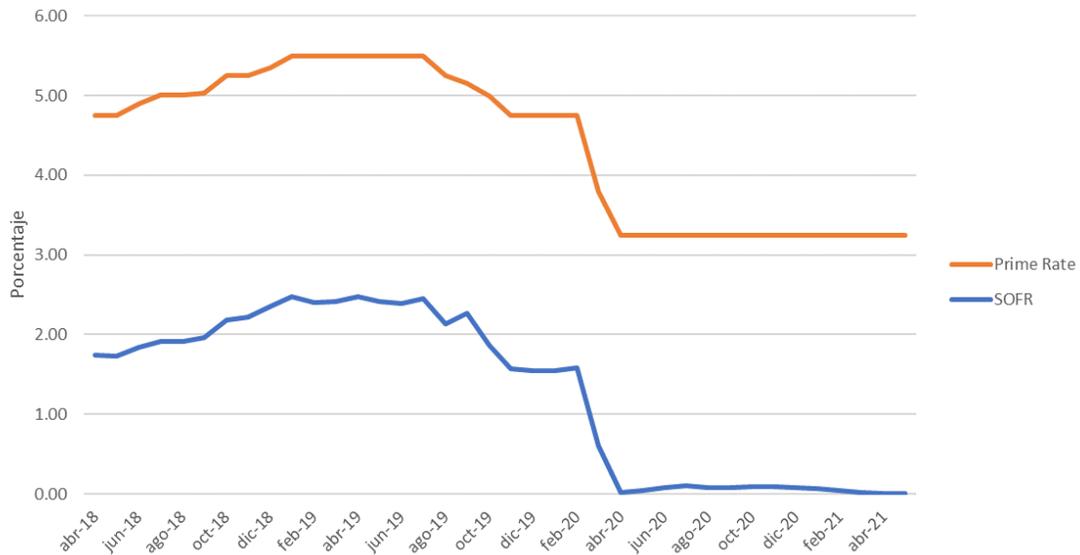
d). Por otro lado, respetuosamente se sugiere a los señores y señoras diputados solicitarle a la Secretaría Técnica del Sistema de Banca para el Desarrollo hacer una comparación de la tasa LIBOR versus la tasa *Prime Rate*, análisis que no está expuesto en los Antecedentes que justifican la propuesta contenida en el proyecto de ley en estudio. La *Prime Rate* es, "la tasa preferencial que se ha utilizado durante años como punto de referencia para; tarjetas de créditos, líneas de crédito con garantía hipotecaria y otras tasas de porcentaje anual. La tasa preferencial se basa, en parte, en la tasa de fondos federales"³.

La *Prime Rate* tiene un valor mayor en comparación a la SOFR, (promedio de los últimos tres meses; *Prime Rate* de 3.25% y SOFR 0.01%). Esto se observa en el gráfico 1 que compara la SOFR con la *Prime Rate* y en el gráfico 2, que es un histórico del comportamiento de la *Prime Rate* desde el 2010 al día de hoy. Se debe tener en cuenta que ha sido tasa de referencia en el mercado nacional y posee data desde 1996⁴, por lo que, de cierta manera, se puede conocer y analizar el comportamiento y efectividad que ha tenido en el transcurso del tiempo:

³Tomado de <https://www.forbes.com/advisor/investing/secured-overnight-financing-rate-sofr/>

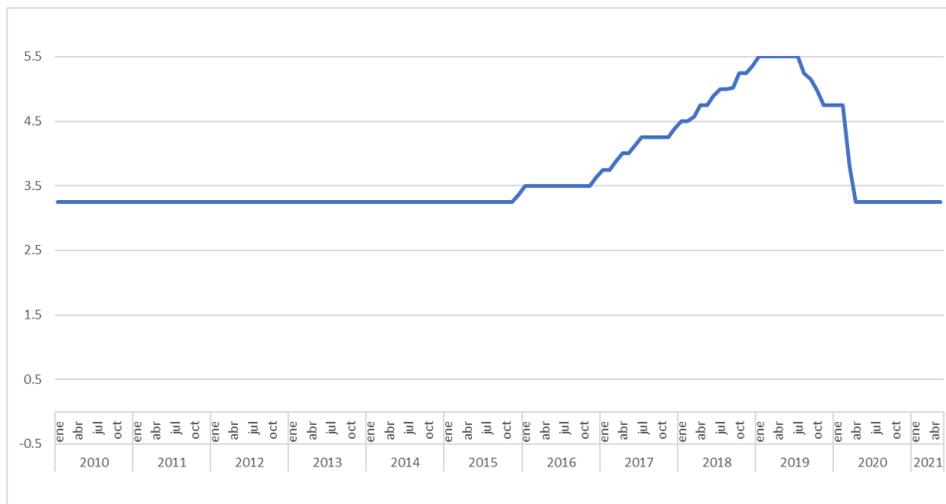
⁴ Tomado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%2060>

Gráfico 1
Promedio Mensual de las tasas SOFR y *Prime Rate*.
Periodo abr-18 a may-21



Fuente: Elaboración propia con datos del BCCR y el Banco de la Reserva Federal de Nueva York

Gráfico 2
Tasa promedio anual *Prime Rate*.
Periodo ene-2010 - may-2021



Fuente: Elaboración propia con base en datos del BCCR

Para detallar, los bancos privados que deseen recibir captaciones del público, pueden optar por dos opciones:

- i. Trasladar el diecisiete por ciento (17%) de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, tanto en moneda nacional como extranjera, una vez deducido el encaje correspondiente a los bancos administradores (Banco de Costa Rica y Banco Nacional). Además, éstos les reconocerán el 50% de la TPB al día del 14 de junio de 2021 es de 3.20%⁵ lo que corresponde a un 1.6% en el caso de ser fondos en colones y el caso de la LIBOR 0.096%⁶, lo que corresponde a 0.048% correspondiente al mes de mayo del 2021 en el caso de los fondos en dólares. Este fondo tiene el nombre de Fondo de Crédito para el Desarrollo (FCD).
- ii. Alternativamente pueden trasladarse a la opción ii) "instalar por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos tanto de tipo pasivo como activo, distribuidas en las regiones Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico y Huetar Norte, así como mantener un saldo equivalente por lo menos de un diez por ciento (10%), una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, en moneda local y extranjera, en créditos dirigidos a los programas que, para estos efectos, obligatoriamente se presentarán ante el Consejo Rector, con el fin de solicitar su revisión y aprobación". Este fondo tiene el nombre de CREDES (59 ii)

De acuerdo con los datos de SBD al 30 de abril del 2021, en la ilustración 1 muestra la composición del FCD. La utilización de estos fondos corresponde al 58% y por ende lo que no se coloca se le debe de pagar a los bancos privados al 50% de la TPB o la LIBOR:

Ilustración 1 Composición del FCD con corte abril del 2021

FONDO	RECURSOS TOTALES	CREDITO	PASIVO	COMPROMISOS	DEVOLUCIONES	REC_DISP P/ CREDITOS	REC_DISP P/ AVALES
<input type="checkbox"/> FCD	311.933 mill.	55.081 mill.	1.870 mill.	32.113 mill.	91.349 mill.	131.519 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> FCD	311.933 mill.	55.081 mill.	1.870 mill.	32.113 mill.	91.349 mill.	131.519 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> BANCO DE COSTA RICA	157.674 mill.	30.172 mill.	1.512 mill.	15.452 mill.	45.675 mill.	64.863 mill.	0 mill.
COLONES	40.830 mill.	10.469 mill.	1.510 mill.	11.041 mill.	14.674 mill.	3.136 mill.	0 mill.
DOLARES	116.844 mill.	19.704 mill.	2 mill.	4.411 mill.	30.943 mill.	61.785 mill.	0 mill.
EUROS					58 mill.	-58 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	154.259 mill.	24.909 mill.	358 mill.	16.661 mill.	45.675 mill.	66.656 mill.	0 mill.
COLONES	67.081 mill.	21.638 mill.	142 mill.	15.457 mill.	14.674 mill.	15.171 mill.	0 mill.
DOLARES	87.178 mill.	3.271 mill.	216 mill.	1.204 mill.	30.943 mill.	51.544 mill.	0 mill.
EUROS					58 mill.	-58 mill.	0 mill.
Total	311.933 mill.	55.081 mill.	1.870 mill.	32.113 mill.	91.349 mill.	131.519 mill.	0 mill.

Fuente: Tomado de "Cifras del SBD, Business Intelligence (BI).⁷

⁵ Tomado de: <https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tasas-de-inter%C3%A9s>

⁶ Tomado de: <https://www.bccr.fi.cr/indicadores-economicos/tasas-de-inter%C3%A9s>

⁷ Tomado de:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiZTNmM2QyMTAtMTVjMS00M2U2LTk2ZDAtMjAzMjE5NGIwNzk0IiwidCI6IjQxOjR9TExZmU0LTc0Y2MtNDA3NC1iMjFjLTl4YmJmNzg3MjI4MCIsmMIOjR9>

Las devoluciones que se reflejan en el cuadro anterior son los recursos que los bancos administradores del FCD tienen que ir devolviendo a la banca privada que se pasó del inciso i) al ii), es decir del FCD al CREDES (59ii). Las devoluciones no son recursos que se pueden disponer para crédito actualmente, hasta que el banco privado vaya cumpliendo su meta paulatina de colocación estipulada por ley⁸.

De acuerdo con los datos de SBD al 30 de abril del 2021, en la ilustración 2, muestra la composición de CREDES (59 ii).

Ilustración 2 Composición del CREDES (59ii) con corte abril del 2021

FONDO	RECURSOS TOTALES	CREDITO	PASIVO	COMPROMI SOS	DEVOLUCIO NES	REC_DISP P/ CREDITOS	REC_DISP P/ AVALES
<input type="checkbox"/> CREDES (59.ii)	152.967 mill.	166.345 mill.		1.689 mill.		-15.067 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> CREDES (59.ii)	152.967 mill.	166.345 mill.		1.689 mill.		-15.067 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> BANCO BAC SAN JOSE SOCIEDAD AN	137.844 mill.	142.032 mill.				-4.188 mill.	0 mill.
COLONES	59.079 mill.	101.704 mill.				-42.624 mill.	0 mill.
DOLARES	78.765 mill.	40.329 mill.				38.436 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> BANCO BCT SOCIEDAD ANONIMA	10.846 mill.	8.996 mill.				1.851 mill.	0 mill.
COLONES	2.658 mill.	5.625 mill.				-2.967 mill.	0 mill.
DOLARES	8.188 mill.	3.370 mill.				4.818 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> BANCO IMPROSA SOCIEDAD ANONIMA	4.277 mill.	4.500 mill.		213 mill.		-437 mill.	0 mill.
COLONES	936 mill.	2.090 mill.		19 mill.		-1.173 mill.	0 mill.
DOLARES	3.341 mill.	2.410 mill.		195 mill.		736 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> BANCO PROMERICA DE COSTA RICA	0 mill.	9.491 mill.		1.330 mill.		-10.821 mill.	0 mill.
COLONES	0 mill.	4.295 mill.		352 mill.		-4.647 mill.	0 mill.
DOLARES	0 mill.	5.196 mill.		978 mill.		-6.174 mill.	0 mill.
<input type="checkbox"/> SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIE	0 mill.	1.326 mill.		146 mill.		-1.471 mill.	0 mill.
COLONES	0 mill.	535 mill.		30 mill.		-565 mill.	0 mill.
DOLARES	0 mill.	791 mill.		116 mill.		-907 mill.	0 mill.
Total	152.967 mill.	166.345 mill.		1.689 mill.		-15.067 mill.	0 mill.

Fuente: Tomado de "Cifras del SBD, Business Intelligence (BI).⁹

En relación con los datos anteriores, se puede concluir que el CREDES (59 ii) tiene más eficacia en la distribución de recursos que el FCD. CREDES (59 ii) tiene una colocación del 110% y el FCD una colocación de un 58%.

Lo que preocupa a la Defensoría, y que resulta pertinente para ser considerado por las señoras y señores Diputados, es que, en el caso de seleccionarse la SOFR como la tasa sustituta y dada la incertidumbre sobre la volatilidad que esta tasa podría tener, podría resultar que un banco privado por medio de estudios de mercados o de base datos, apueste a que la tasa SORF aumentará o disminuirá y de acuerdo con un estudio de costo-beneficio, entonces decida pasarse de opción. Por ejemplo; de mantener el 10% en el CREDES (59 ii), es decir, el banco privado administre los fondos y los direcciona al sector correspondiente o

⁸ Oficio CR/SBD-0116-2021

⁹ Tomado de:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiazTmM2QyMTAtMTVjMS00M2U2LTk2ZDAtMjAzMjE5NGlwNzk0IiwidCI6IjQxOTExZmU0LTc0Y2MtNDA3NC1iMjFjLTl4YmJmNzg3MjI4MCIsmiOjR9>

trasladar del 17% de recursos al FCD, y dejarles esta colocación a los administradores de los fondos (BCR o BN). Es decir, el banco privado estaría cambiando la estrategia para bajar costos y tener una mayor ganancia.

Seleccionar una tasa con una presencia de sólo tres años en el mercado, con una economía globalizada y el mundo recuperándose de la pandemia del COVID-19, puede tener un riesgo asociado de incertidumbre. Los bancos privados podrían administrar este riesgo y obtener ventajas.

Por consiguiente, los bancos privados podrían estar realizando traslados del FCD a CREDES (59 ii) o viceversa, con el fin de bajar costos y/u obtener ganancias, consiguiendo afectar al mercado en alguna de las siguientes formas:

- Pérdida de eficiencia en la colocación de recursos.
- Exceso de recursos en cualquier de los fondos.
- Distorsión en la planificación de los administradores del FCD y el SBD.
- Errores u omisiones en la labor de SBD y de los bancos administradores del FCD, por traslados de fondos.
- Aumento de costos explícitos e implícitos (invisibles o costos de oportunidad) en el SBD y los bancos administradores del FCD, por los traslados de fondos.
- Los beneficiarios finales pueden entrar en confusión de; donde, cuándo y cómo pueden obtener esos recursos.

Por ello, este Órgano Defensor considera necesario advertir sobre las eventuales consecuencias de utilizar una tasa de interés cuyo comportamiento de largo plazo es incierto, pues tales consecuencias tendrían, al final de cuentas, impactos no deseados en las personas beneficiarias finales de los recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas considerar las modificaciones anteriormente referidas.

Agradecida por la deferencia consultiva,

c. archivo